

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

**LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010, y demás normas pertinentes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 121 de 2008, vigente a partir del 18 de abril de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., otorgó a la Secretaría Distrital del Hábitat las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollan la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y atribuyó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras, la de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de dichas funciones, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargará de asumir su administración o liquidación; y en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Subsecretaría, se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula la actividad (Ley 66 de 1968, Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987 y artículo 125 de la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes y complementarias).

Que en desarrollo de las funciones de vigilancia y control sobre la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución No. 0469 del 11 de septiembre de 2007, ordenó la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el NIT No. 0860054596-1, Matricula Mercantil No. 00090086 de 1977, por encontrarse incurso en las causales de intervención 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968. ~~X~~



RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

Que de conformidad con las normas que regulan este proceso, mediante Resolución No. 052 del 07 de marzo de 2008, se designó al Doctor ALVARO BARRERO BUITRAGO, como liquidador de la Sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.

Que surtido el proceso de intervención de conformidad con el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del 2010, el liquidador profirió la Resolución No. 021 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual declaró terminado el proceso de intervención para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.

Que el liquidador en uso de sus facultades legales y previo a la culminación del proceso, constituyó mandato mediante Escritura Publica No. 1307 del 7 de octubre de 2014, otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, a favor del Doctor Medardo García García, para que asumiera la representación de la liquidada en los asuntos no resueltos y entre otras facultades le otorgo: *“SEGUNDO: Cobros. - Para qué judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.”*

Indemnización a favor de la Sociedad Internacional de Construcciones

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante Resolución No. 0530 del 3 de abril de 2020, ordenó la expropiación por vía administrativa a favor de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, sobre una zona de terreno que se segregó del inmueble de mayor extensión (de propiedad de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A. liquidada), ubicado en la Transversal 51 Bis No. 49-55 Sur de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-40324022, equivalente a 5.312,50 M², por el valor indemnizatorio de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$642.812.000) Mcte., de los cuales se pagó por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la suma de Ciento Nueve Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$109.934.000) Mcte., por concepto de impuesto predial del lote expropiado, quedando pendiente un saldo por pagar a cargo de la EAAB y a favor de la liquidada, por la suma QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$532.878.500) Mcte., el cual fue girado por dicha empresa mediante cheque a nombre de SOCIEDAD COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. ya liquidada y no del mandatario.

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

Que el mandatario adelantó las gestiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para hacer efectivo el saldo por pagar, empresa que se negó a girar a nombre de éste el cheque correspondiente, con el argumento de que el mandatario carece de facultades para recibir dicho pago, por lo que solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat la reapertura del proceso de liquidación.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante oficio No. 2520001-S-2021257624 de fecha 30 de agosto de 2021, radicado en la Secretaría Distrital del Hábitat el 13 de septiembre de 2021, con el No. 1-2021-37678, suscrito por la Dra. Adriana del Pilar León Castilla, Directora de Bienes Raíces, informó a esta Secretaría que, de conformidad con el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esa empresa, no accedían a la solicitud formulada por el apoderado general y que instaban a la Secretaría Distrital del Hábitat hacer uso de la figura de reapertura del proceso liquidatorio, en los términos del artículo 9.1.3.7.2., del Decreto 2555 de 2010, que una vez se contara con la acreditación correspondiente a la citada reapertura, procederían a girar a favor de Internacional de Construcciones el pago del saldo de la suma indemnizatoria.

Que surtida la discusión jurídica con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, relacionada con la procedencia del pago del saldo indemnizatorio por concepto de la expropiación, se adelantaron por parte de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y esta empresa una serie de actuaciones que culminaron con escrito radicado con el No. 1-2022-26602 del 5 de mayo de 2022, en el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se ratificó en su posición de no girar dicho saldo a nombre del mandatario, por considerar que en su concepto, éste no está facultado para recibir e insiste en la reapertura del proceso y recomienda elevar consulta sobre el particular al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Que acogiendo la recomendación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá respecto de la solicitud de consulta al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante radicado No. 2-2022-28225 del 12 de mayo de 2022, eleva dicha consulta sobre si se requiere la reapertura del proceso de liquidación de la Sociedad Internacional de Construcciones o la facultad del mandatario le permite recibir los recursos derivados del proceso de expropiación, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Denuncia inmueble Buenaventura 



RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

Que mediante oficio del 4 de agosto de 2021, con radicado 1-2021-32110, los señores María del Rosario Morales Casas, Ricardo Morales Casas, María Tadea Morales de Devis, Antonio Luis Morales Casas, María Cristina Morales Perdomo y Francisco Morales Casas, solicitan se les reconozca la condición de accionistas de la Sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. LIQUIDADA, y denuncian la aparición de un nuevo bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 372-36629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, que figura a nombre de la Sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. LIQUIDADA, para el efecto allegaron con su petición avaluó comercial de mismo por valor de Seiscientos Sesenta y Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil pesos (\$665.049.000) Mcte., y solicitan la reapertura del proceso de liquidación.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de vivienda sobre la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en aras de verificar toda la información del inmueble denunciado por los peticionarios, mediante oficios números 2-2021-44691 del 20 de septiembre, 2-2021-57584 del 20 de octubre, 2-2021-44694 del 20 de septiembre y -2-2021-57583 del 20 de octubre, todos del año 2021 y 2-2022-250 y 2-2022-200 del 7 de enero de 2022, solicitó a la Alcaldía de Buenaventura, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura y la Dirección de Planeación de esa ciudad, información sobre el estado jurídico del inmueble, sin que hasta la fecha de haya recibido respuesta alguna.

Que en aras de realizar las verificaciones correspondientes, que permitan determinar si se dan los supuestos establecidos en el artículo 9.1.3.7.2., del Decreto 2555 de 2010, para ordenar la reapertura del proceso liquidatorio, esta Subsecretaría requirió al apoderado general de la sociedad, Dr. Medardo García García, información sobre los ingresos esperados y los pasivos pendientes de pago, quien informó mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2021, que se adeudaban obligaciones reconocidas en el acto administrativo de calificación y graduación de créditos a la Secretaría de Hacienda por \$67.400.000 y al PAR INURBE en liquidación por \$658.542.561. Adicionalmente, se encuentran pendientes de pago gastos administrativos por \$85.520.335.74, los honorarios del mandatario y los que demande el proceso de reapertura.

Expuesto lo anterior, se hace necesario estarse a lo dispuesto al artículo 9.1.3.7.2., del Decreto 2555 de 2010 que consagra:

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

“ARTÍCULO 9.1.3.7.2 Reapertura del proceso liquidatorio. Si con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la institución financiera, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio respectivo con el fin de que se adelante la realización de tales activos y el pago de los pasivos insolutos a cargo de la respectiva institución financiera, hasta concurrencia de tales activos.

En estos eventos el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN designará un liquidador para que lleve a cabo el proceso de liquidación en lo que sea pertinente, conforme a las normas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en este decreto.

El liquidador dará a conocer esa decisión mediante la publicación de dos avisos sucesivos en periódicos de amplia circulación nacional, con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles.

Cuando el valor de los nuevos derechos o activos sea inferior a los costos en que se incurriría en la reapertura del proceso o los valores a repartir entre cada uno de los acreedores sea inferior al diez por ciento (10%) del promedio de los saldos insolutos, no procederá la reapertura del proceso y los activos remanentes se entregarán en administración directamente al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN.

Para efectos de la administración de activos remanentes, a que se refiere el inciso anterior, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN podrá:

a) Realizar las gestiones de administración y saneamiento de los activos remanentes, directamente o a través de un tercero facultado para el efecto;

b) Enajenar directamente o a través de un tercero dichos activos remanentes, a nombre y por cuenta de las entidades en liquidación forzosa administrativa a las cuales se les declaró la terminación de la existencia legal, aplicando para tales efectos, lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.36.1.1.1 de presente decreto;

c) Deducir del valor del activo correspondiente, los gastos en que haya incurrido por concepto de administración, saneamiento y/o enajenación del mismo. Por lo anterior, el

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

patrimonio del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, no podrá verse afectado por concepto de tales gastos o por cualquier otro relacionado con las gestiones de administración, saneamiento y/o enajenaciones previstas en el presente artículo;

d) Conformar una reserva a nombre de la respectiva entidad, con los recursos obtenidos mediante la administración y/o venta de los referidos activos remanentes, la cual deberá mantener y administrar, hasta que se cumplan los requisitos previstos en el presente artículo para la reapertura del proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO 1. También se podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio después de que se haya declarado su terminación, cuando surjan situaciones que hubieran quedado pendientes, siempre y cuando el solicitante sufrague los gastos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Así mismo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, podrá ordenar la reapertura del respectivo proceso liquidatorio, cuando (i) el valor de los nuevos derechos o activos sea superior a los costos en que se incurriría en la reapertura del proceso; (ii) los valores a repartir entre cada uno de los acreedores, sea inferior al diez por ciento (10%) del promedio de los saldos insolutos, y (iii) existan fundados criterios de razonabilidad y proporcionalidad que así lo aconsejen.”

Que de conformidad con la norma antes transcrita, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en consideración al saldo del valor indemnizatorio derivado del proceso de expropiación adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sobre el predio ubicado en la Transversal 51 Bis No. 49-55 Sur de Bogotá, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-40324022, equivalente a 5.312,50 M², por QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$532.878.500) Mcte. a favor de la extinta Sociedad Internacional de Construcciones S.A., con NIT 860.054.5969-1 y en razón a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se rehúsa a efectuar el giro a nombre del mandatario legalmente constituido en su momento por el liquidador, al considerar que se trata de un activo nuevo, estima procedente la reapertura del proceso de liquidación de la Sociedad Internacional de Construcciones S.A., teniendo en cuenta que concurre el presupuesto normativo contenido en el inciso primero del artículo 9.1.3.7.2. del Decreto 2555 de 2010.

Que teniendo en cuenta la solicitud de reapertura del proceso, formulada por la señora María del Rosario Morales Casas y otros, se tiene que de acuerdo al folio de Matricula Inmobiliaria

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

No. 372-36629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, existe un predio a nombre de la sociedad liquidada, el cual conforme a la información suministrada por los peticionarios (avalúo) tiene una estimación de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$665.049.000) Mcte., circunstancia que igualmente se enmarca en el inciso primero de la norma en precedente.

Que, en el presente caso de estudio, a la luz de lo preceptuado en el artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 del 2010, concurren los supuestos normativos, teniendo en cuenta que existe un folio de matrícula inmobiliaria no incorporado en el inventario elaborado durante el proceso de liquidación, el cual, según el avalúo comercial aportado por los denunciante es de \$665,049.000, sobre el cual, es necesario determinar su condición jurídica previo a su realización. Así mismo, considerando que, con posterioridad al cierre de la liquidación, surgió un proceso de expropiación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sobre una franja de terreno de propiedad de la liquidada, como ya se anotó, existe un saldo por concepto de indemnización por expropiación a favor de la liquidada por valor de \$532.878.500, que a la fecha no fue posible cobrar por el mandatario por las razones ya expuestas.

En consecuencia la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, en virtud de las funciones asignadas en el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, dispondrá la reapertura del proceso de liquidación de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A., con Nit 860.054.596 - 1, con el propósito de que se surtan las actuaciones tendientes a: 1. Cobro del saldo pendiente por pagar a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por concepto de Expropiación de la franja de terreno de propiedad de la liquidada antes identificado. 2. Se surta la realización del bien inmueble igualmente de propiedad de la liquidada ubicado en la ciudad de Buenaventura y los que por motivo de la reapertura llegaren a identificarse. 3. El pago de los gastos administrativos pendientes al cierre del proceso de liquidación, así como los que demande la reapertura hasta su culminación. 4. El pago de las acreencias previamente calificadas y reconocidas durante el proceso de liquidación 5. De proceder se devuelvan los remanentes a quien corresponda, conforme a las normas que rigen los procesos de liquidación forzosa administrativa. La reapertura del proceso se dispondrá por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto que la imponga. En ~~la~~

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

consecuencia, se designará al Liquidador conforme al Instructivo PM05-IN79¹, establecido por esta Subsecretaría, quien se encargará de surtirlo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la reapertura del proceso de liquidación de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. No. 860.054.596 – 1 y Matricula Mercantil No. 00090086 de la Cámara de Comercio de Bogotá, liquidada mediante Resolución No. 021 del 14 de julio de 2014, expedida por el Liquidador, por el término de un (1) año, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que se proceda a la realización de los nuevos activos y al pago de los pasivos y adelante las demás acciones propias del proceso de liquidación tendientes a cumplir el propósito de la reapertura como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. La inmediata guarda de los bienes de la sociedad y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
2. Ordenar la inscripción del presente acto de reapertura en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**
3. Comunicar a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de

¹ “INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE AGENTES ESPECIALES Y/O LIQUIDADORES Y CONTRALORES PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS OBJETO DE TOMA DE POSESIÓN VIGILADAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT”

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

4. Advertir que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente liquidador, so pena de nulidad.

5. Comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura para que inscriba la medida de reapertura del Proceso de Liquidación de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT. No. 860.054.596, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 372-36629 y los que se deriven del mismo que aparezcan a nombre de la sociedad antes citada.

6. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro que las actuaciones que afecten los bienes de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con NIT. No. 860.054.596, tales como cancelación de gravámenes y en general cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, procederá a solicitud elevada por el liquidador, caso en el cual se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

PARÁGRAFO: Igual tratamiento deberá tener cualquier activo que aparezca de propiedad de la Sociedad objeto de reapertura del proceso de liquidación forzosa administrativa, de conformidad con las normas que lo rigen.

7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador.

8. La prevención a los deudores de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con NIT. No. 860.054.596, de que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Salvo el contrato de mandato suscrito mediante Escritura Publica No. 1307 del 7 de octubre de 2014, otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, a favor del Doctor Medardo García 



RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

García, a menos que el mismo sea revocado por el Liquidador designado en la presente reapertura.

9. La prevención a todos los que tengan negocios con Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con NIT. No. 860.054.596, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador para todos los efectos legales. Salvo el contrato de mandato suscrito mediante Escritura Pública No. 1307 del 7 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, a favor del Doctor Medardo García García, a menos que el mismo sea revocado por el Liquidador designado en la presente reapertura.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 9.1 literal e del Instructivo PM05-IN79, designar al Doctor ALVARO BARRERO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.103.315, como Liquidador, para que adelante las actividades propias del proceso de reapertura ordenadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria No. 372-36629, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura. Para el efecto oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se realice la respectiva anotación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, la medida de reapertura del proceso de liquidación adoptada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor ALVARO BARRERO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.103.315.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar al Liquidador designado que en cumplimiento del artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 de 2010, realice dos (2) publicaciones con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles, dando a conocer a los terceros interesados la reapertura del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la presente Resolución, en un diario de amplia circulación nacional,

RESOLUCIÓN No. 2637 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se ordena la reapertura de la liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Compañía Internacional de Construcciones S.A.”

en el Registro Distrital, en la página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat, por una sola vez, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2022.



IVETH LORENA SOLANO QUINTERO
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros –Profesional Especializado  G.M.O

Adriana Rodríguez E. – Contratista 

Adriana Moreno Ch – Contratista 

Aprobó: Milena Guevara Triana - Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda SDH 

